

RESOLUCIÓN 98-03 QUE MODIFICA LAS RESOLUCIONES 13-02 Y 81-03 SOBRE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, dispone que las aportaciones a la cuenta personal del afiliado constituyen un fondo de pensión de su patrimonio exclusivo, el cual será invertido por la Administradora de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, seleccionada;

CONSIDERANDO: Que ese fondo de pensión constituye un registro individual unificado de los aportes, propiedad exclusiva de cada afiliado que se denomina Cuenta de Capitalización Individual, en lo adelante CCI;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 95 de la Ley establece que la Superintendencia de Pensiones regulará y supervisará todo lo relativo a las normas, procedimientos y formatos de la CCI del afiliado, así como el tratamiento contable que las AFP deberán dar a las mismas;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Artículo .2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha nueve (9) de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución 13-02 sobre Administración de Cuentas de Capitalización Individual de fecha once (11) del mes de noviembre del año dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución 81-03 sobre Modificaciones y Adiciones a la Resolución 13-02 sobre Administración de Cuentas de Capitalización Individual de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil tres (2003);

VISTA: La Resolución 97-03 que Modifica la Resolución 78-03 sobre el Proceso de Recaudación de los Aportes del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil tres (2003);

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E

Artículo 1. Se elimina el Artículo 2 de la Resolución 81-03 sobre Modificaciones y Adiciones a la Resolución 13-02 de Administración de Cuentas de Capitalización Individual.

Artículo 2. Se modifica el Artículo 6 de la Resolución 13-02 de Administración de Cuentas de Capitalización Individual, para que en lo adelante se lea:

Artículo 6. Los movimientos de la CCI deberán expresarse en la moneda en que se efectúen los aportes, por el valor nominal de las operaciones realizadas y convertirse a cuotas, utilizando el Valor Cuota Neto vigente para las operaciones del día hábil siguiente al que fueron recibidos los aportes por el Fondo de Pensiones.

Párrafo. Se entenderá por acreditación en la CCI al proceso de incorporación de aquella recaudación que cuenta con toda su documentación de respaldo, de acuerdo a las Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Pensiones.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones